

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 958

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **GERMÁN ALBERTO GUZMÁN HERNANDEZ**
DEMANDADO: **JUAN SEBASTIAN GIRALDO PADUA**
RADICACIÓN: **76001-4003-002-2021-00733-00**

El apoderado de la parte demandante, allega la caución ordenada, la cual califica este despacho como suficiente para garantizar los perjuicios que se pudieren llegar a ocasionar.

En consecuencia y en atención a la medida cautelar solicitada este despacho procede a decretarla de conformidad con el Art. 384 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR como suficiente la caución aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN GIRALDO PADUA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 594 del CGP, respecto a la inembargabilidad de bienes.

TERCERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres del demandado JUAN SEBASTIAN GIRALDO PADUA, **COMISIONESE** al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3 del C. G. del P., quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

CUARTO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA